

Uenite marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SETE.

ni sus vienes preceda, ni se haga excoion, ni diligen-
cia alguna de fuero, ni de dño cuyo beneficio y remedio
Expresam^{te} renunciamos, y todo^{te} tres Junto^{te}. y a
mancomun avor de vno, y cada vno de por sí y por
el todo insolidum, renunciando como expresam^{te}.
renunciamos las leyes de Duobus his de vendi y
la autentica por^{te} ocita de fide yudonibus, y el be-
neficio de la dición, y excoion, Epistola del Di-
to Adriano con las demas leyes fueros y dños de la
mancomunidad como en ellas se contiene baxo de la
qual Dijeron: q. e. contenidos fernando de Tafra
pasara ala de Canavaca y de su casa tomara por
tenio el papel sellado q. e. venesite gastan entre
año en era villa, y lo traera y bendera alas perso-
nas q. e. lo venesiten y su importe lo pagaran de ten-
cio, y en los tiempos precisos, y a costumbre
vng. En ello ay a quiebra, agravio, ni perjuicio
y si lo huviese lo pagaran todo^{te} tres principal y
fiadores Junto^{te}, o cada vno de por sí y q. e. vacan
apax y a sabo antes y despues de año renuido a
el conreso de era villa para q. e. no pague, ni laste
cora alguna; y para q. e. ai lo cumpliran y ha-
bran por firme y obligan con sus personas y
vienes havidos y por haver, con poderio de Justicias
renuncia de leyes fueros y dños a su favor y la

